



RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 -2021

“SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN PASACABALLOS 220 KV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.”

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTANDAS MEDIANTE RADICADO UPME No. 20241110084722.

COMENTARIO No.1 *“Teniendo en cuenta que en los proyectos que se están en ejecución, los temas críticos están relacionados con las áreas ambientales y sociales, se pone a consideración de la UPME, la necesidad de incluir en el personal mínimo un perfil social, esto con el fin de que el profesional ambiental requerido en el anexo 3 Términos de Referencia se encargue de verificar el área ambiental, arqueológica y SST y la parte social (que está relacionada con la comunidad y las consultas previas) sea verificada y seguida por un profesional social.*

Por lo anterior se solicita incluir en el anexo 3 “TERMINOS DE REFERENCIA” de los DSI, en el numeral 11.1.3. Experiencia del Personal del Oferente (600 puntos) en requisitos obligatorios de personal un profesional social independiente del profesional con experiencia en licenciamiento ambiental o en interventoría al proceso de licenciamiento ambiental.”

RESPUESTA No.1. No se acoge la solicitud de incluir un profesional adicional en el grupo básico de profesionales, toda vez que el interventor deberá es cumplir con el objetivo, alcance y obligaciones de la Interventoría, definidos en los DSI, Anexo 3 Términos de Referencia para selección del Interventor y Anexo 4 Minuta del contrato de Interventoría, los cuales de manera general en materia ambiental se encuentran es ligados a *“Solicitar informes mensuales al Transmisor sobre los procesos de adquisición de terrenos, servidumbres y licencias ambientales y rutas de las líneas”, además de “emitir y poner en conocimiento de la UPME, las observaciones que considere pertinentes a los estudios ambientales del Proyecto, en sus diferentes revisiones, presentadas por el Transmisor”.*



Por consiguiente, dado que no requiere de manera específica el desarrollo de temas sociales, se considera que se puede cumplir a cabalidad con el Grupo Básico de Profesionales, definido en los Términos de Referencia.

COMENTARIO No.2 *“Se pone a consideración de la UPME, lo establecido en los Términos de Referencia numeral 11.1.3.3.1. Continuidad del Personal, donde se establece en la página 38 de 61 lo siguiente:*

3 los Términos de Referencia. Adicionalmente con la solicitud de cambio, se deberá allegar
4 un oficio radicado a la UPME por parte del profesional inicialmente propuesto, en el cual
5 manifieste su retiro. Si se presenta cambio de empresa de un profesional, la empresa de la
6 cual se desvincula, deberá allegar un oficio radicado manifestando el retiro de dicho
7 profesional.

Esto teniendo en cuenta que cada vez que se requiere cambiar un profesional debe presentar una carta de desistimiento, situación que no se podría cumplir cuando el mismo no cumple las expectativas en el cargo asignado, generando así un inconveniente para ser reemplazado. Por tanto, solicitamos retirar este requerimiento.”

RESPUESTA No.2. Se acoge la solicitud de Interesado, toda vez que se considera que no tiene algún efecto el oficio radicado por el profesional ante la UPME manifestando su retiro, en consecuencia, se modificará mediante Adenda.

COMENTARIO No.3. *“Teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 4 “MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA”, CLÁUSULA 7.- FORMA DE PAGO, pagina 9 de 32, donde a la letra establece:*

20 **Parágrafo 3.-** En el evento en que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto
21 se postergue por cualquier circunstancia, diferente a las previstas en la Cláusula 23 del
22 presente Contrato, independientemente que sea o no imputable al Transmisor pero no
23 imputable al Interventor, la Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor por cada mes
24 adicional, el valor mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente
25 Cláusula hasta la Fecha Real de Puesta en Operación del Proyecto y dos (2) meses más
26 para la presentación del Informe Final en los términos de la Cláusula 15. En el evento en
27 que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al
28 Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo
29 legal decretado para dicho año. En caso que la ejecución del Proyecto se suspenda
30 totalmente por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Cláusula 23 del presente
31 Contrato, se suspenderá la ejecución del presente Contrato y el Interventor no tendrá
32 derecho a pagos durante el lapso que dure la suspensión total del Proyecto.

Al respecto se deja a consideración de la UPME la necesidad de revisar la forma de pago a la Interventoría, esto cuando se dé la necesidad de que el transmisor requiera prórroga y la misma sea mayor a un año, pues para la interventoría no es económicamente viable continuar durante más de un año sin ajustes, por lo que se solicita que el reajuste al pago mensual sea anual según el SMLV.”



RESPUESTA No.3. No se acoge la solicitud toda vez que la cláusula en mención señala que “*En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año*”, la cual se interpreta en que cada año prorrogado será objeto de reajuste de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal decretado para ese año, en consecuencia, el comentario del solicitante no es procedente.

COMENTARIO No.4 “*Teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 3. “TERMINOS DE REFERENCIA” de los DSI en el numeral 11.2.2.1 Evaluación de la Oferta Económica, donde a la letra establece lo siguiente:*

26 **Metodología 1 (Menor Valor):**

27
 28 Se asignarán 200 puntos a la Oferta económica que presente el menor valor mensual antes
 29 de IVA y en forma inversamente proporcional a las demás Ofertas. Se tomarán los valores
 30 mensuales antes de IVA.
 31

32
$$\text{Puntaje Oferta Económica (POE)} = \frac{\text{Precio Oferta de menor valor antes de IVA} * 200}{\text{Precio Oferta antes de IVA}}$$

34 **Metodología 2 (Media Geométrica):**

35
 36 El puntaje de las Ofertas Económicas se determinará así:
 37
 38 1. Se calculará la Media Geométrica (MG) de los valores mensuales, antes de IVA, de
 39 las Ofertas Económicas presentadas. Esto es, para n ofertas que logren puntajes
 40 superiores al 80% del puntaje asignado a la parte técnica:
 41

1
$$\text{Media Geométrica (MG)} = \sqrt[n]{\prod_{j=1}^n (\text{Precio Oferta antes de IVA})_j}$$

2
 3 2. Se establece el Valor Más Cercano (VMC) a MG, como el precio de la Oferta
 4 Económica, antes de IVA, que arroja como resultado el menor valor absoluto de la
 5 diferencia entre la Oferta Económica y MG.

6
$$\text{Si } \|(\text{Precio Oferta antes de IVA})_c - MG \| \text{ es mínimo}$$

 7
$$\Rightarrow \text{VMC} = (\text{Precio Oferta antes de IVA})_c$$

8
 9 3. Se asigna el Puntaje Oferta Económica (POE) a todas las Ofertas, en función de su
 10 distancia a VMC, así:
 11

12
$$\text{POE} = \left(1 - \left\| \frac{(\text{Precio Oferta antes de IVA})_j - \text{VMC}}{\text{VMC}} \right\| \right) * 200$$

13
 14 De manera independiente a la metodología utilizada para el cálculo del POE, su valor será
 15 un número entero. Por ello, luego de calculado, será redondeado al número entero superior
 16 si su primera cifra decimal es igual o mayor a cinco (5), en caso contrario se redondeará al
 17 número entero inferior.

Al respecto se deja a consideración de la UPME la necesidad de revisar y colocar un tope mínimo para los valores a incluir en la Media Geométrica y los valores por debajo de este valor no considerarlos en la evaluación de la oferta económica.”



RESPUESTA No. 4. Es del caso indicar que se modificará la forma de Evaluación de la Oferta Económica con el fin de generar mayor claridad en el mecanismo de evaluación. No obstante, no se acoge el comentario toda vez que no se puede indicar un tope mínimo dado que no tenemos algún criterio adicional que nos permita generar un tope mínimo.

COMENTARIO No. 5. *“De acuerdo con el cronograma establecido, solicitamos ampliar la fecha de cierre de la oferta en 10 días hábiles más, lo anterior con el fin de contar con el tiempo prudencial para estructurar una propuesta acorde a la importancia del proyecto.”*

RESPUESTA No.5. Se acoge la solicitud de Interesado, toda vez que se busca fomentar la mayor cantidad de ofertas posibles, en consecuencia, se modificará mediante Adenda.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTANDAS MEDIANTE RADICADO UPME No. 20241110084742

COMENTARIO No.1. *“Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria. Entendemos que el máximo de multas establecido en el primer párrafo de la cláusula corresponde a un máximo global frente a todas las posibles multas que puedan llegar a acumularse dentro del contrato por cualquier causa. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.”*

RESPUESTA No. 1. Se indica al solicitante que es correcto el entendimiento.

COMENTARIO No. 2. *“Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria. Adicionalmente, agradecemos considerar reducir el porcentaje de este máximo al 10% del valor efectivamente pagado del contrato.”*

RESPUESTA No. 2. No se acepta la solicitud, puesto que para la entidad es de suma importancia el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y por consiguiente se mantiene el porcentaje definido en la minuta.

COMENTARIO No. 3. *“Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria Frente al porcentaje de multa, agradecemos que la misma se calcule de forma proporcional, sobre el valor efectivamente ejecutado al momento de causarse.”*

RESPUESTA No. 3. No se acepta la solicitud, pues consideramos que para la entidad es de suma importancia el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y por consiguiente se mantiene la forma de cálculo de este.

COMENTARIO No. 4. *“Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria. Solicitamos que se indique que las multas estarán cobijadas bajo el principio de proporcionalidad, del artículo 867 del Código de Comercio.”*



RESPUESTA No. 4. No se acepta la solicitud, puesto que el artículo 867 del Código de Comercio indica que *“cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella”*, en este sentido, se aclara que en la cláusula en relación se estipuló un porcentaje máximo de la cláusula penal sobre el valor total de la obligación.

COMENTARIO No. 5. *“Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria. Frente a la cláusula penal solicitamos que solo sea exigible ante incumplimientos graves y definitivos del contrato”*

RESPUESTA No. 5. No se acepta la solicitud, pues consideramos que para la entidad es de suma importancia el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y por consiguiente se mantiene la cláusula en relación.

COMENTARIO No. 6. *“Cláusula 18 Intereses moratorios. Solicitamos aclarar si esta cláusula aplica al presente contrato y en qué casos se causarían los intereses moratorios descritos.”*

RESPUESTA No. 6. La cláusula 18 del contrato en relación es clara en indicar que *“Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre la Sociedad Fiduciaria y el Interventor, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia(..)”. Por consiguiente, no hay lugar a aclaraciones adicionales.*

COMENTARIO No. 7. *“Solicitamos que ante la terminación anticipada del contrato se reconozca un porcentaje de los costos incurridos por el interventor como efecto de la terminación anticipada.”*

RESPUESTA No. 7. Es del caso indicar que de conformidad con lo establecido en las cláusulas seis y siete del contrato de interventoría, la forma de pago estipula que los pagos se efectúan en la medida que la UPME aprueba mensualmente los informes de Interventoría por el trabajo ejecutado por el Adjudicatario. En consecuencia, no se acoge el comentario toda vez que a medida que está avanzando el proyecto se van realizando los correspondientes pagos por el trabajo ejecutado.

COMENTARIO No. 8. *“Cláusula 22. Responsabilidad. Se solicita que la responsabilidad contractual y extracontractual frente a reclamaciones no supere el 50% del valor del contrato. Adicionalmente, solicitamos incluir que ninguna de las partes sea responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de nuevos negocios o pérdida de producción o de oportunidad.”*



RESPUESTA No.8. Para la Entidad es importante todas las obligaciones del contrato y en consecuencia se mantiene la cláusula tal y como está en la Minuta del contrato.

COMENTARIO No. 9 *“Cláusula 34. Indemnidad. Solicitamos que el costo de cualquier abogado requerido en la defensa de los intereses del Cliente pueda ser asignado a criterio del Contratista y que los costos de este sean objeto de un acuerdo entre las partes. Amablemente se solicita que la indemnidad solamente de respecto a las obligacionales de carácter laboral derivadas del Contrato”*

RESPUESTA No. 9. No se acoge el comentario, toda vez que el propósito del mismo es mantener indemne a las partes sobre cualquier tipo de reclamación que se pueda presentar.

COMENTARIO No. 10. *“Forma de pago. Solicitamos que el plazo para el pago de facturas sea del 30 días desde la radicación y aceptación de las mismas.”*

RESPUESTA No. 10. No se acoge el comentario, toda vez que las cláusulas 7 y 8 de la minuta de contrato establecen la forma de pago y el procedimiento de pago, donde se indica que *“a partir de la presentación de la factura, la Sociedad Fiduciaria contará con un plazo de quince (15) días calendario para efectuar el desembolso de la suma correspondiente, o para hacer las observaciones que considere pertinentes”*, en consecuencia, ya se tiene un término menor al solicitado por el interesado.

COMENTARIO No. 11. *“Forma de pago. Solicitamos que se incluya un reajuste de precios ante un eventual cambio de anualidad, el cual sugerimos sea correspondiente al IPC.”*

RESPUESTA No. 11. No se acoge la solicitud toda vez que la cláusula en mención señala que *“En el evento en que esta postergación implique un cambio de año, el valor mensual que se deba pagar al Interventor se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal decretado para dicho año”*, la cual se interpreta en que cada año prorrogado será objeto de reajuste de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal decretado para ese año, en consecuencia, el comentario del solicitante no es procedente.

COMENTARIO No. 12. *“Forma de pago. En caso de que el Contratante no pague las facturas en los plazos pactados el Contratista podrá suspender los trabajos hasta que se haya efectuado el pago. Si una vez notificado al Contratante de la mora en el pago, transcurridos 15 días adicionales sin que se efectue el pago, el Contratista podrá terminar el contrato, sin lugar a indemnización alguna para el Contratante.”*



RESPUESTA No. 12. No se acoge el comentario, toda vez que las cláusulas 7 y 8 de la minuta de contrato establecen la forma de pago y el procedimiento de pago, donde se indica que *“a partir de la presentación de la factura, la Sociedad Fiduciaria contará con un plazo de quince (15) días calendario para efectuar el desembolso de la suma correspondiente, o para hacer las observaciones que considere pertinentes”*, en consecuencia, dado que corresponde a una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria, en caso de incumplimiento, se debe adelantar las acciones judiciales por parte de la sociedad interventora a la sociedad fiduciaria en el eventual incumplimiento contractual.

Atentamente,



Carlos Adrián Correa Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Paola Torres Chacón/ Francisco de Paula Toro
Revisó: Karol Cifuentes/ Kelly Toro/ Jose Lenin Morillo
Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez.